



## **E.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. (31401)**

### **ARTICULO 1: FUNDAMENTO**

En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos al interior de los edificios, o por la reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, prorrateándose semestralmente los importes de entrada de vehículos con autorización de vado permanente en función de la fecha de solicitud de la misma lo sea en el primer o segundo semestre.

a) Con autorización de vado permanente:

<b>CARÁCTER DEL VADO</b>	<b>CUOTA</b>
- Individual	166,29 €
- Colectivo hasta 4 vehículos	170,33 €
- Colectivo hasta 5 vehículos	193,15 €
- Colectivo de 6 hasta 10 vehículos	237,26 €
- Colectivo de 11 hasta 20 vehículos	293,91 €
- Colectivos a partir de 21 vehículos	349,27 €
- Por cada vehículo que exceda de veinte en un mismo vado permanente	8,31 €



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

b) Con autorización de vado temporal de 8 a 20 horas:

CARÁCTER DEL VADO	CUOTA
- Individual	99,66 €
- Colectivo hasta 4 vehículos	102,17 €
- Colectivo hasta 5 vehículos	115,93 €
- Colectivo de 6 hasta 10 vehículos	142,43 €
- Colectivo de 11 hasta 20 vehículos	176,38 €
- Colectivos a partir de 21 vehículos	209,54 €
- Por cada vehículo que exceda de veinte en un mismo vado permanente	4,22 €

c) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga:

SITUACIÓN DE LA VIA PUBLICA	CUOTA POR DIA
- Vía abierta al tráfico rodado	18,39 €
- Vía cerrada al tráfico rodado	53,49 €

d) El precio de la placa del vado se establecerá por su coste de adquisición.

3. Supuestos de no sujeción:

1. La reserva de vía pública realizada por las comisiones falleras o la entidad que las agrupe dentro de sus respectivas circunscripciones.
2. La reserva de vía pública realizada con motivo de actos o festejos populares realizados por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas.

## **ARTICULO 5: DEVENGO**

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Una vez autorizado el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos al interior de los edificios, se producirá el devengo periódico de la tasa, se devengará el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del 50% del importe ingresado. En concepto de trámite administrativo, se retendrá el otro 50%.

## **ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que vengan impuestas por Ley.

2. Tendrá una bonificación del 50 % en la tarifa que le corresponda la segunda placa y sucesivas de aquellas solicitudes de autorización de vado en locales o garajes con dos o más puertas de acceso, o diferentes puertas de entrada y salida en el mismo local o garaje la segunda placa y sucesivas.



## **ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN**

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Una vez autorizado el aprovechamiento especial del dominio público local por la entrada de vehículos al interior de los edificios, se producirá el devengo periódico de la tasa anualmente y se exigirá en régimen de recibo. El padrón de esta tasa se expondrá al público, por el plazo de diez días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del Padrón del Impuesto, se podrá interponer dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

3. La falta de pago finalizado el periodo voluntario provocará la extinción de la autorización y la retirada de la placa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- 
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
  - Publicación anuncio aprobación provisional:
    - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
    - BOP: 12 de noviembre de 2004.
  - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
  - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004

### **MODIFICACIONES**

- Letras a), b) y c) del apartado segundo del artículo cuarto: BOP Nº 302 21 de diciembre de 2005.
- Actualizar y sustituir el estudio de costes del servicio y grado de cobertura de los ingresos: BOP Nº 34 10 de febrero de 2009.
- Letras a), b) y c) del apartado segundo del artículo cuarto: BOP Nº 308 21 de diciembre de 2005.
- Apartado primero del artículo cuarto: BOP Nº 297 15 de diciembre de 2011.
- Adición apartado tercero al artículo séptimo: BOP 207 Nº 30 de agosto de 2012.
- Adición apartado tercero al artículo cuarto: BOP Nº 42 19 de febrero de 2014.



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

## DEROGACIÓN

- Artículo octavo: BOP Nº 302 21 de diciembre de 2005.
- Apartado tercero artículo sexto: BOP Nº 241 16 de diciembre de 2016